



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 306/2021

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en fecha veintidós de abril del año en curso, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintidós de abril del año en curso, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No se cuentan con planes de desarrollo urbano. Tampoco se cuentan con los registros de gastos cuatrimestrales desde 2019. Hace falta actualizar muchos datos, el registro de sueldos es dudoso, en el sentido que la mayoría de sueldos son bajos y repetitivos" (Sic.)*

| Título                         | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo            |
|--------------------------------|--------------------------|-----------|--------------------|
| 71_I - F_Tipos de uso de suelo | LETAYUC71FIF5F           | 2020      | Todos los periodos |

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintitrés de abril del año que ocurre.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el señalado en la fracción III de dicho numeral. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a. Toda vez que el particular no fue claro y preciso en cuanto al incumplimiento denunciado, requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:

- Puesto que no precisó con exactitud el ejercicio y periodo al que pertenece la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General); la de los planes de desarrollo urbano del inciso f) de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 306/2021

fracción I del artículo 71 de la propia Ley; y, la de los gastos, motivo de su denuncia. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70, ya que únicamente indicó que la información de los sueldos es dudosa.
- Por lo que se refiere a los planes de desarrollo urbano del inciso f) de la fracción I del artículo 71, dado que solamente indicó que no se cuenta con ellos.
- Para el caso de los gastos, toda vez que no indicó el periodo de los mismos; únicamente precisó que el Ayuntamiento denunciado no cuenta con registros de gastos cuatrimestrales desde el dos mil diecinueve.

- Ya que no fue posible identificar el precepto normativo que establece la obligación de publicar la información concerniente a los gastos cuatrimestrales respecto de los cuales señaló que no se encuentra publicada información. Al respecto las fracciones IX, XXI y XXIII del numeral 70 de la Ley General establecen la obligación de difundir información de distintos tipos de gastos.

- En virtud que no señaló los motivos o razones por los cuales consideraba que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación de transparencia prevista en el inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, respecto de la información de los tipos de uso de suelo del ejercicio dos mil veinte; ya que únicamente seleccionó el formato relativo a dicha obligación.

- b. Ya que el ciudadano no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho, requisito señalado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos citados.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para lo cual debía señalar de manera clara y precisa lo siguiente:
  - a) El precepto normativo que establece la obligación de publicar la información relativa a los gastos cuatrimestrales, precisando el artículo y fracción de dicho precepto normativo.
  - b) El ejercicio y periodo al que pertenece la información referida en el punto anterior y la correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y a los planes de desarrollo urbano del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cuestión.
  - c) Los motivos y/o razones por los cuales considera que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación de transparencia contemplada en el inciso f) de la fracción I del artículo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 306/2021

71 de la Ley General, respecto de la información de los tipos de uso de suelo del ejercicio dos mil veinte

2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

**TERCERO.** El cuatro del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veintiocho del mes próximo pasado, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que desea denunciar contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el cuatro del mes y año que ocurren, a través del correo electrónico señalado para los efectos, corriendo el término referido del seis al diez del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes señalado fueron inhábiles los días cinco, ocho y nueve de mayo del presente año; el día cinco, en virtud del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 306/2021

veintiuno de enero del año en curso y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, por medio del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintiuno, y los restantes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

*Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.*

*Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:*

*I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*

*II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

*III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*

*IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*

*VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el veintidós de abril de dos mil veintiuno y que se tuvo por presentada el veintitrés de dicho mes y año; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 306/2021


**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA